

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3028-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Incluir la figura jurídica de “acogimiento familiar preadoptivo” definida como el período previo de convivencia del menor de edad con su probable familia adoptiva, con la finalidad de que se integre lo más pronto posible en un ambiente familiar y, para comprobar que las relaciones que se establezcan entre ellos, pronostiquen un buen desarrollo de los lazos familiares.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Aunque no exista fundamentación constitucional expresa o derivada para que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia Civil Federal, éste tiene la facultad tácita, debido a la existencia de suplencia expresa del Código Civil Federal a algunas leyes federales y a la subsistencia, aunque limitada, de diversos ámbitos territoriales de aplicación para este Código.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO CIVIL FEDERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Único: Se adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Sección Quinta Del Acogimiento Familiar Preadoptivo</p> <p>Artículo 410 G. Por Acogimiento Familiar Preadoptivo se entiende al período previo de convivencia del menor de edad con su probable familia adoptiva, con la finalidad de que se integre lo más pronto posible en un ambiente familiar y, para comprobar que las relaciones que se establezcan entre ellos, pronostiquen un buen desarrollo de los lazos familiares.</p> <p>Artículo 410 H. La casa de asistencia social pública o privada que tenga acogido a un menor de edad por su estado de desamparo más de tres meses y ha elevado la solicitud judicial de pérdida de la patria potestad o de adopción, lo podrá dar en acogimiento familiar preadoptivo, que se formalizará ante el juez a petición de quien acogió al infante, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar y hayan sido seleccionados mirando el interés superior del menor.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 410 I. Cuando las personas que ejercen la patria potestad de un niño, lo entreguen voluntariamente a una institución social pública o privada, o no se conozca el nombre de sus progenitores no se requerirá que transcurra el tiempo señalado en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 410 J. La casa de asistencia pública o privada podrá formalizar, un acogimiento familiar preadoptivo cuando considere, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, que fuera necesario establecer un período de adaptación del menor de edad a la familia. Este período será lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año.</p> <p>Artículo 410 K. El desarrollo del acogimiento familiar preadoptivo será vigilado por el Sistema Nacional DIF y en caso de anomalías las pondrá del conocimiento al juez para que dicte las medidas de protección necesarias; lo relativo a administración de bienes, si los hubiera, se aplicarán las reglas de la tutela.</p> <p>Artículo 410 L. El acogimiento familiar preadoptivo cesa por resolución judicial, por haber concluido el plazo señalado por el juez o, por haberse consumado la adopción.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>